Subsecretaría de Educación Parvularia

Ministerio de Educación

CBA/PBB/JSM/MRS

18 DIC. 2017

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

ACOGE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2010, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, RESPECTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA SANTA BERNARDITA", RBD N° 833-8, COMUNA DE MONTE PATRIA.

N° SOLICITUD: **7142 / 2017**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 6639 * 18.12.2017

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 2, de 1998, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; la Ley N° 19.532, que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas para su Aplicación; el Decreto Supremo de Educación N° 306 del año 2007; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N° 2010 de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo; el Decreto Exento N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; y, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la resolución exenta N° 010, de 15 de septiembre de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, rechazó, por inadmisible, la solicitud de ampliación de Jornada Escolar Completa Diurna de Educación Parvularia, a Establecimiento Educacional denominado "Escuela Santa Bernardita", RBD N° 833-8, de la comuna de Monte Patria.

La autoridad regional señala que:

"3° Que se revisó formalmente la documentación presentada verificándose la no presentación de los siguientes documentos:

1. *Copia legalizada ante notario de la Resolución que autorice la elaboración de alimentos en el establecimiento de fecha 27 de mayo de 2010, que solo se entregó en copia simple.*

2. *Copia legalizada ante notario de la Informe de Condiciones Sanitarias N° 12 de fecha 27 de mayo de 2010, que solo se entregó en copia simple.*
3. *Certificado de Recepción Definitiva otorgada por la Dirección de Obras de Coquimbo.*

4° Que se dictó al efecto la Resolución Exenta N° 385 de fecha 09 de marzo de 2017, la que fue enviada por carta certificada, otorgando 5 días de plazo para entregar tales documentos.

5° Que a la fecha no se han entregado los documentos requeridos.".

Concluye, la autoridad, señalando que *"se rechaza por inadmisible la solicitud de ampliación de proyecto de Jornada Escolar Completa Diurna, respecto del 1° y 2° Nivel de Transición de Educación Parvularia al establecimiento educacional (...) por no haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y reglamentario, sin perjuicio del derecho de presentar nuevamente la solicitud de ampliación de jornada escolar completa, para el año 2018, con la documentación correspondiente y dentro de plazo.".*

Finalmente, en la misma resolución exenta N° 2010, se le informa al sostenedor del establecimiento educacional, que dicha resolución es susceptible de **recurso de apelación** contemplado en el artículo 16° inciso 3° del Decreto Supremo de Educación N° 306 del año 2007 y en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.532, el que debe presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del rechazo, y de acuerdo a las normas generales, también es susceptible del **recurso de reposición** del artículo 59 de la Ley 19.880 cuyo plazo también es de 5 días hábiles.

2° Que, mediante Oficio Ordinario N° 797 de fecha 20 de octubre de 2017, ingresado con fecha 4 de agosto de 2017 ante el Ministerio de Educación, don Willy A. Godoy Zuñiga, en su calidad de Jefe del Departamento de Educación Municipal de la Municipalidad de Monte Patria, entidad sostenedora del establecimiento educacional "Escuela Santa Bernardita de Pedregal", RBD N° 833-8, de la comuna de Monte Patria, interpuso dentro de plazo el recurso de apelación previsto en el artículo 16° inciso 3° del Decreto Supremo de Educación N° 306 del año 2007 y en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.532, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su recurso;

"2. Que, según se indica, se envió por carta certificada Rex. N° 385, la cual otorgó un plazo de 5 días para la entrega de los documentos antes señalados; el cual, y de acuerdo a los registros de las oficinas de partes Municipal y DEM, este no ingresó; razón por la que no se dio respuesta en su oportunidad.

3. *Que se adjuntas copias legalizadas ante Notario de los documentos (faltantes).*
4. *Considerando que, el curso combinado de 1° y 2° N.T., del Establecimiento Educacional aludido, ha estado funcionando durante el año 2017, sin problemas; que sus párvulos han recibido la atención y servicios que les corresponden; y, que las políticas públicas implementadas por el Gobierno de la Presidenta de la República, Sra. Michelle Bachelet., apuntan a fortalecer la educación pública, pero especialmente la Educación pre básica en nuestro País.*
5. *Por lo expuesto, solicito respetuosamente a Ud., y en virtud de las atribuciones conferidas por normativa vigente, apelamos a su criterio y voluntad, en cuanto tenga a bien* ***AUTORIZAR*** *para el presente año, la Solicitud de Ampliación de Proyecto Jornada Escolar Completa Diurna, respecto del curso combinado 1° y 2° Nivel de Transición de Educación Parvularia, del Establecimiento Educacional "Santa Bernardita" de la localidad de Pedregal, RBD 833.8.".*

3° Que, el recurso presentado debe ser resuelto por esta Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo señalado en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.532 de educación del año 1997, el cual señala:

> *"Los proyectos deberán presentarse ante la respectiva secretaría regional ministerial de*
> *educación, donde se certificará la fecha de recepción.*
>
> *Si dicha presentación no se resolviera dentro de los 90 días posteriores a su entrega, el proyecto se tendrá por aprobado y, si hubiese sido rechazado, el sostenedor podrá apelar al Subsecretario de Educación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del rechazo. La apelación deberá presentarse en la secretaría regional ministerial de educación que corresponda. El Subsecretario de Educación resolverá en única instancia en un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la recepción del recurso en la Subsecretaría.*
>
> *Si el rechazo a que se refiere el inciso precedente, se hubiere basado en el incumplimiento de alguna de las exigencias comprendidas en el número 1 del artículo anterior, deberá ser fundado."*

Así como según lo preceptuado en el artículo 16, inciso 3° del Decreto Supremo de Educación N° 306 del año 2007, el que señala:

> *"Si el acto administrativo correspondiente no se dictare dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, se tendrá por aprobada la solicitud de ingreso, y si ésta fuere rechazada, el sostenedor podrá apelar al Subsecretario de Educación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del rechazo. La apelación deberá presentarse en la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda. El Subsecretario de Educación resolverá en única instancia en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción del recurso en la Subsecretaría.".*

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial, se fundamenta en observaciones referidas a la acreditación de requisitos jurídicos, el profesional del equipo de reconocimiento oficial de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación Parvularia, realizó una revisión de la documentación adjuntada a modo de subsanación por el sostenedor del establecimiento.

De la antedicha revisión, este pudo concluir que cada uno de los documentos observados por no ser copia legalizada o no presentarse (Certificado de Recepción Definitiva otorgado por la Dirección de Obras de Monte Patria), fueron correctamente acompañados en el recurso de apelación, pudiendo entenderse por subsanadas las observaciones que justificaban el rechazo por inadmisibilidad de la solicitud de ampliación de jornada escolar completa diurna de educación parvularia, en el establecimiento educacional.

5° Por lo tanto habiéndose subsanado las observaciones realizadas por la autoridad regional que derivaron en la declaración de inadmisibilidad respecto de la solicitud presentada por el sostenedor, y con el fin de preservar el Derecho a la Educación consagrado en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política del Estado, esta autoridad determina que debe ser acogido el recurso de apelación presentado por el Sostenedor del establecimiento, declarando admisible la presentación y debiendo ser revisados los requisitos tendientes a obtener la autorización de ampliación de Jornada Escolar Completa Diurna de Educación Parvularia del Establecimiento Educacional denominado "Escuela Santa Bernardita", RBD N° 833-8, de la comuna de Monte Patria, por la autoridad regional, a quién corresponde resolver la solicitud de ampliación presentada.

RESUELVO:

1° ACÓGESE, el recurso de apelación interpuesto por don Willy A. Godoy Zuñiga, en su calidad de Jefe del Departamento de Educación Municipal de la Municipalidad de Monte Patria, entidad sostenedora del establecimiento educacional "Escuela Santa Bernardita de Pedregal", RBD N° 833-8, de la comuna de Monte Patria, en contra de la resolución exenta N° 2010, de 15 de septiembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, en base a la revisión de los antecedentes presentados acompañando el recurso de apelación, y declárese admisible la solicitud presentada de ampliación de la jornada escolar completa diurna de educación parvularia para el año escolar 2017, al establecimiento educacional de marras, revisándose los antecedentes de la solicitud inicial según corresponda.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Anótese y Notifíquese.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución
Of. Partes 1
Div. Jurídica 1
Secreduc Coquimbo 2
Total 4
Ing. 51388/ 26.10.2017.